



CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 016
(28 de junio de 2011)

POR EL CUAL SE FIJA EL VALOR DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS PARA LOS ESTUDIANTES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO VALLE

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Artículo 122 de la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 007 de 2005, emanado del Consejo Directivo del Instituto de Educación técnica Profesional (Estatuto General) y,

CONSIDERANDO

Que la ley 30 de 1992 en su artículo 122 define y señala los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden cobrar las Instituciones de Educación superior y las faculta para fijar su valor y cobrarlo.

Que el acuerdo 007 del 26 de febrero de 2005 emanado del Consejo Directivo “Por medio del cual se expide el estatuto general del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo”, en su artículo 19 señala como una función del Consejo Directivo en su literal h “Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar el Instituto de Educación Técnica Profesional”

Que de acuerdo con las políticas del Ministerio de Educación, la institución debe incrementar la cobertura educativa haciéndose necesario un fortalecimiento en la venta de bienes y servicios.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Fijar el valor de los Derechos Pecuniarios para los estudiantes del INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL de Roldanillo, Valle”, de la siguiente manera:

VALOR DE MATRICULA	PORCENTAJE / S.M.M.L.V.
NIVEL TECNICO	
Todos los programas	
Estrato 1	70%
Estrato 2 en adelante	75%
ESPECIALIZACIÓN NIVEL TÉCNICO	
Todos los programas	100%
NIVEL TECNOLÓGICO	
Todos los programas	80%



NIVEL UNIVERSITARIO

Todos los programas 100%

ARTICULO SEGUNDO: RECARGO POR EXTEMPORANEIDAD: el estudiante que se matricule posterior a la fecha de vencimiento de la matrícula corriente deberá pagar un recargo sobre el valor de la matrícula así:

Primera semana5%
 Segunda semana.....10%
 Tercera semana en adelante.....20%

ARTÍCULO TERCERO: Otros valores pecuniarios:

DESCRIPCION	PORCENTAJE / S.M.M.L.V.	
Derechos de inscripción	4.85 %	
Supletorio y habilitaciones	3.24%	
Certificado de Calificaciones., constancias y otros certificados	0.97%	
Transferencias	14.56%	
Copias Actas de Grado	3.24%	
Duplicado de Diploma	9.70%	
Derechos de Grado	26.54%	
Validación Valor de una asignatura		
Trabajo de Grado por estudiante (matricula x periodo Académico) vigente	30%	matrícula
Valor por asignatura vigente	20%	matrícula
Curso de nivelación por estudiante (pago mínimo) vigente	20%	matrícula
Pasantía requisito para optar título por estudiante vigente	30%	matrícula

PARÁGRAFO 1: Al realizar el presupuesto de los cursos de nivelación se debe establecer un punto de equilibrio para la Institución, es decir que sea autosostenible. En el caso en que el curso no lo sea, el valor por estudiante de dicho curso se calculará multiplicando el número de horas de dicho curso por el valor de la hora del profesor según Decreto vigente "Por el cual se establece la remuneración salarial y prestacional para el personal de empleados públicos docentes de las Instituciones Técnicas Profesionales", más un 30% estimado como costo de trámites y papelería, todo dividido por el número de estudiantes que solicitan dicho curso.

PARÁGRAFO 2: Para los programas con el modelo centro piloto, los recuperatorios de pruebas certificativas tendrán el valor equivalente al de una validación.



ARTICULO CUARTO: Los Estudiantes no regulares pagarán por concepto de derechos pecuniarios lo estipulado para alumnos regulares.

ARTICULO QUINTO: Se otorgan subsidios sobre el valor de la matrícula vigente según la siguiente tabla:

MERITO ACADEMICO	% DE SUBSIDIO EN EL VALOR DE LA MATRICULA
MEJOR BACHILLER GRADO 11 (no es transferible)	100
MEJOR ICFES SABER 11 (no es transferible)	100
MEJOR ICFES SABER PRO, POR PROGRAMA DEL INTEP (INCLUYE TODOS LOS CICLOS Y DEBE SER MAYOR O IGUAL A LA MEDIA NACIONAL)	75
PRIMER PUESTO INTEP X SEMESTRE	75
SEGUNDO PUESTO INTEP X SEMESTRE	50
GRADO DE HONOR	75
SUFRAGANTE (ARTICULO 1. LEY 815 DE 2003)	10
PRONTO PAGO (PAGO DE CONTADO EN LA PRIMERA SEMANA DE MATRICULA, ESTABLECIDA EN EL CALENDARIO ACADEMICO)	10
FUNCIONARIO INTEP (CERTIFICACIÓN DE PROMEDIO 4,0 ESTAR AL DÍA FINANCIERA Y ACADEMICAMENTE, NO HABER PERDIDO MATERIAS).	90
MONITORIA: APLICA PARA EL PERIODO SIGUIENTE A LA PRESTACION DEL SERVICIO	
90 HORAS SEMESTRALES	30
150 HORAS SEMESTRALES	50
225 HORAS SEMESTRALES	75
300 HORAS SEMESTRALES	90
AMPLIACION DE COBERTURA, SUBSIDIO PARA ESTRATOS 1, 2 Y 3, ROLDANILLO Y OTROS MUNICIPIOS NO INCLUYE CERES EL DOVIO	
NIVEL TECNICO - PRIMER SEMESTRE	30
NIVEL TECNICO - SEGUNDO SEMESTRE (PROMEDIO DE NOTAS 4.0)	20
NIVEL TECNOLOGICO - PRIMER SEMESTRE	20
NIVEL PROFESIONAL - PRIMER SEMESTRE	20
AMPLIACION DE COBERTURA, SUBSIDIO PARA ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL CERES EL DOVIO	
NIVEL TECNICO - PRIMER SEMESTRE	50
NIVEL TECNICO - SEGUNDO SEMESTRE (PROMEDIO DE NOTAS 4.0)	50
NIVEL TECNOLOGICO - PRIMER SEMESTRE	50
NIVEL PROFESIONAL - PRIMER SEMESTRE	20
AMPLIACION DE COBERTURA PARA ESTUDIANTES QUE INGRESAN EN ARTICULACION (CONTINUAN LA CARRERA)	
NIVEL TECNICO - SEGUNDO O TERCER SEMESTRE	30
NIVEL TECNICO - SEGUNDO O TERCER SEMESTRE DE EL DOVIO	50
EL TOTAL DE LOS SUBSIDIOS NO DEBE SUPERAR EL 100%, SE PIERDE EL EXCEDENTE CADA ESTUDIANTE TIENE DERECHO DE OBTENER HASTA (POR DEFINIR) SUBSIDIOS	



Consejo Directivo, Acuerdo 016 del 28 de junio de 2011

4

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 012 de 2007 y 002 de 2011, emanados del Consejo Directivo del INTEP.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Roldanillo, el 28 de junio de 2011.

AURA ELISA RODRIGUEZ H.
Presidente

JOSE ADRIANO QUINTERO V.
Secretario